

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 300

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado Jud. Dra.ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
Demandada : CELIA ROSA FRANCO RODRÍGUEZ
C.C. No. 24.333.119
Rad. : 2018-00202-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 88, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 17 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, presentó la liquidación de crédito, obrante a folio 88; la cual al día 15 de julio del año avante, arrojó las suma de \$17.966.366,67, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 89), término que venció el día 29 de igual mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital y los intereses de mora, por consiguiente, le imprimirá su aprobación. Advirtiendo que se adicionará a la misma, las sumas de \$1.479.763,00, correspondiente a los interese remuneratorios; \$51.751,00 por otros conceptos, reconocidas en el auto de mandamiento de pago, y \$500.000,00 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 86 fte. y vto.), que no fueron tenidas en cuenta por la Doctora Bernal Aristizabal.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,
Caldas,

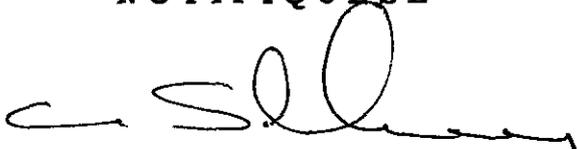
RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, contra la señora CELIA ROSA FRNCO RODRÍGUEZ, identificada con la C.C. No. 24.333.119, obrante a folio 88, con la adición de las sumas de: \$1.479.763,00, correspondiente a los intereses remuneratorios; \$51.751,00 por otros conceptos, reconocidas en el auto de mandamiento de pago, y \$500.000,00 por el valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 86 fte. y vto.).
Queda como sigue:

Liquidación presentada por la parte actora

Capital e intereses de mora.....	\$17.966.366,67
Intereses remuneratorios	1.479.763,00
Otros conceptos.....	51.751,00
Costas de proceso.....	<u>500.000,00</u>
Total liquidación a 15 de julio de 2020	\$ 19.997.880,67

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

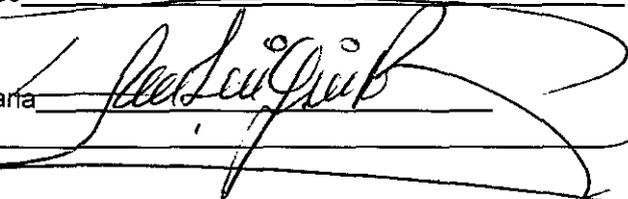
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 65

De la presente fecha. 20-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 301

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado Jud. Dra. María Carolina Londoño Cardona
Demandada : MARYURI ARBELÁEZ ARGUELLO
C.C. No.1.128.626.483
Rad. : 2019-00033-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 76 y siguiente, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 22 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. María Carolina Londoño Cardona, presentó la liquidación de crédito, obrante a folio 76 y siguiente, la cual al día 24 de julio del año avante, arrojó la suma de \$13.901.686, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 78), término que venció el día 29 de igual mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprimirá su aprobación. Advirtiéndole que se adicionará a la misma, la suma de \$384.400,00, correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 74 fte. y vto.), que no fue tomada en cuenta por la Doctora Londoño Cardona.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

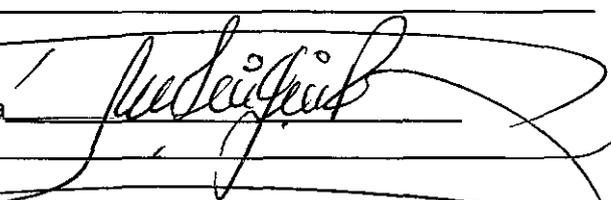
Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, contra la señora MARYURI ARBELÁEZ ARGUELLO , identificada con la C.C. No.1.128.626.483, obrante a folios 76 y siguiente, con la adición de la suma de \$384.400,00, correspondiente a las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 74 fte. y vto.)

Queda como sigue:

Liquidación presentada por la parte actora...\$13.901.686,00
Costas de proceso..... 384.400,00
Total liquidación a 24 julio de 2020 \$14.286.086,00

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO
Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 65
De la presente fecha. 20-08-2020
Inhábiles _____
Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 302

Proceso : **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado Jud. **Dra. María Carolina Londoño Cardona**
Demandada : **LUZ ARELIS BETANCUR MARÍN**
C.C. No.20.916.885
Rad. : **20189-00139-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 70 y siguiente, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 27 de mayo del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. María Carolina Londoño Cardona, presentó la liquidación de crédito, obrante a folio 70 y siguiente, la cual al día 30 de mayo del año avante, arrojó las suma de \$14.602.427,00, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 21 de julio del año (folio 72), término que venció el día 24 de igual mes y año, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprimirá su aprobación. Advirtiéndole que se adicionará a la misma, la suma de \$367.518,22, correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 73 fte. y vto.), realizada por el Despacho después de presentada la liquidación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

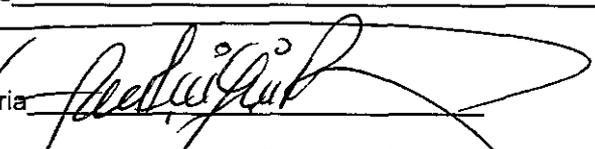
RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, contra la señora LUZ ARELIS BETANCUR MARÍN , identificada con la C.C. No.20.916.885, obrante a folios 70 y siguiente, con la adición de la suma de \$367.518,22, correspondiente a las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 73 fte. y vto.). Queda como sigue:

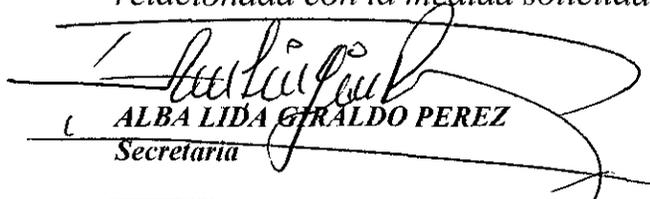
Liquidación presentada por la parte actora...\$14.602.427,00
Costas de proceso..... 367.518,22
Total liquidación a 24 julio de 2020 \$14.969.945,22

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO
Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 65
De la presente fecha. 20-08-2020
Inhábiles _____
Secretaría 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Samaná, Caldas, 19 de agosto de 2020, a Despacho del señor Juez con el informe que el señor JULIO CESAR LÓPEZ, allego memorial en el que proporciona información relacionada con la medida solicitada. Sírvase proveer.


ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 291

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía 2019-00095-00

Demandante: Julio Cesar López

Demandado: Marina Peñuela Herrera

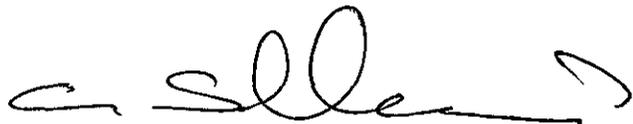
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia en escrito que antecede y encontrándose inscrito el embargo del vehículo de propiedad de la demandada MARINA PEÑUELA HERRERA, identificada con la C.C. No. 25.127.667. Distinguido con el Certificado de Tradición Nro. 262, vehículo de placas SVE 182, con las siguientes características: Clase VEHICULO Automotor tipo CAMPERO, Marca CARPATI, Modelo 1977, Color AZUL, carrocería CARPADO, se impone la práctica de la diligencia de secuestro.

Líbrese el oficio a la ESTACIÓN DE POLICIA DE SAMANA CALDAS, a fin de que sea inmovilizado el vehículo y puesto a disposición de este Despacho.

Conocido el resultado de lo anterior, se procederá a fijar la fecha y hora para el secuestro.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 65

De la presente fecha. 20-08-2020

Secretaria 